

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Investigación de Paternidad

Radicado: 20001-3110-002-2016-00312-00

Demandante: Johanna Esther González Pulgar

Demandado: José Alfonso Bernuy Baquero

Visto el informe secretarial que antecede y los memoriales allegados al presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, en donde el demandado da respuesta al requerimiento que se hiciere mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, en el cual solicita como prueba se oficie a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que envíe los siguientes documentos:

- Desprendibles de pago desde la fecha en que fueron ordenados a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, la realización de los descuentos por concepto de embargo de alimentos al señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO y en favor de su menor hijo EFRAIN JOSE BERNUI GONZALEZ, certificando fecha (mes y año) y el valor del descuento realizado.
- Certificación por parte de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED en la que se indique la fecha desde que el señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO se encuentra incapacitado y si se encuentra recibiendo o no salario.

Por su parte la demandante solicita al despacho se declare en mora al señor JOSE ALFONSO BERNUY BAQUERO. Y en consecuencia se Registre al señor BERNUY BAQUERO, en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM).

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial ordena oficiar a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, para que envíe con destino a este despacho los Desprendibles de pago desde la fecha en que fueron ordenados a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, la realización de los descuentos por concepto de embargo de alimentos al señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO y en favor de su menor hijo EFRAIN JOSE BERNUI GONZALEZ, certificando fecha (mes y año) y el valor del descuento realizado. Así mismo Certificación la fecha desde que el señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO se encuentra incapacitado y si se encuentra recibiendo o no salario. Término cinco (5) días. Por secretaria librense los oficios.

Ahora bien frente a la solicitud se inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO, procede este despacho a darle aplicación a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, que precisa que: *“el acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”*

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR

En mérito de lo expuesto este despacho judicial ordena correr traslado de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor JOSÉ ALFONSO BERNUI BAQUERO, por el término de cinco (5) días hábiles, para que manifieste lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

**JUEZ**

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 934982d715061abd5dbfb48bd3cf908335bdd335448716499ceb5f4a76a97c8

Documento generado en 30/08/2023 02:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>